



UNR



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

**CONVENIO MARCO ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO (ARGENTINA)
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (COLOMBIA)**

La Universidad Nacional de Rosario (U.N.R.), con sede en calle Maipú 1065 de la ciudad de Rosario – CP.S2000CGK, provincia de Santa Fe, República Argentina, representada en este acto por el señor Rector Franco Bartolacci; y la Universidad Nacional de Colombia, representada por su Rectora profesora Dolly Montoya Castaño, nombrada rectora mediante Resolución No. 018 de 2021 y Acta de posesión No. 001 de 2021, actuando de conformidad con el Artículo 15° del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, con domicilio en la Carrera 45 No. 26 – 85, Edificio Uriel Gutiérrez en la ciudad de Bogotá D.C - Colombia, convencidas del interés recíproco, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I.- OBJETIVOS: El presente acuerdo tiene por objeto establecer y desarrollar relaciones de cooperación internacional entre ambas Instituciones mediante la colaboración académica, científica y cultural.

CLÁUSULA II.- TIPOS DE COOPERACIÓN: La cooperación entre ambas Instituciones podrá desarrollarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas Instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigadores para participar en cursos ofrecidos en las respectivas Instituciones.
3. Intercambio de estudiantes entre ambas Instituciones.
4. Desarrollo o participación en seminarios, coloquios o simposios.
5. Desarrollo de estudios conjuntos de investigación.
6. Desarrollo de programas y planes de estudios conjuntos.
7. Acceso a equipos y material específico.
8. Visitas de corta duración.
9. Fomento de estudios de grado y post-grado.
10. Realización de actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

CLÁUSULA III.- ÁREAS DE COOPERACIÓN: La cooperación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas Instituciones.

El personal ofrecido por una de las Universidades para participar en las actividades que se instrumenten deberá ser aceptado por la otra parte bajo los estrictos principios de idoneidad profesional.



UNR



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Las actividades involucradas en el presente se concretarán en programas o proyectos que se instrumentarán mediante la celebración de convenios específicos.

CLÁUSULA IV.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Los convenios específicos deberán contener:

- 1-Descripción del programa o proyecto.
- 2-Designación de responsables y participantes de cada Institución.
- 3-Duración del programa o proyecto.
- 4-Determinación de los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados del programa o proyecto y forma de administración de los fondos.
- 5-Previsiones para el alojamiento de responsables, participantes e invitados.
- 6-Otras disposiciones de acuerdo con la normatividad de cada institución.

CLÁUSULA V.- CONDICIONES FINANCIERAS:

Cada programa o proyecto deberá contener las especificaciones detalladas de los compromisos financieros de las partes dado que el presente convenio no implica compromiso financiero alguno para las Instituciones firmantes.

Se deja constancia que el desarrollo de los programas o proyectos, estarán sujetos a los fondos existentes dentro del marco de Acuerdos Internacionales, salvo que se especifique lo contrario.

En caso de que el programa o proyecto fuere susceptible de generar resultados económicos deberá establecerse la participación de las Instituciones firmantes.

CLÁUSULA VI. - RECONOCIMIENTO: En caso de programas de estudios conjuntos o de intercambio estudiantil, se establecerá la forma de reconocimiento de estudios conforme a la normativa vigente para cada una de las partes.

CLÁUSULA VII.- FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a disposición de ambas partes y será propiedad de las mismas, a menos que se establezcan otras normas.

Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes y derechos de autoría o invención vigentes.

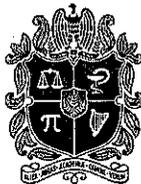
CLÁUSULA VIII.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este Acuerdo, deberá ser protegida de acuerdo con las leyes del país.

CLÁUSULA IX.- VIGENCIA Y DURACIÓN:

a) Este Acuerdo tendrá una duración de CINCO (5) años a partir de la fecha de entrada en vigencia, de acuerdo con las disposiciones estatutarias de las partes. El mismo podrá ser renovado mediante la celebración de un nuevo acuerdo.



UNR



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

- b) El presente podrá ser rescindido por voluntad unilateral de UNA (1) de las partes interesadas. Dicha petición o denuncia deberá ser presentada por escrito y con al menos SEIS (6) meses de antelación, no dando lugar a indemnización alguna.
- c) La rescisión no afectará los programas o proyectos en ejecución que no fueran expresamente rescindidos por las partes.
- d) El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA X.- COORDINACIÓN: Cada parte nombrará en un plazo no mayor a TRES (3) meses un comité, comisión o persona responsable que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo dentro del marco del Acuerdo.

Por la Universidad Nacional de Rosario

Nombre: Mg. Patricia Rojo
Cargo: Secretaria del Área de Internacionalización de la UNR
Dirección: Maipú 1065, Oficina 230, Rosario
Ciudad: Rosario, Santa Fe, Argentina
Teléfono: +54 (0341) 4201200 Int. 221
email: internacionalizacion@unr.edu.ar

Por la Universidad Nacional de Colombia:

Nombre: Profesora Melba Libia Cárdenas Beltrán o quien asuma sus funciones de manera temporal o permanente
Cargo: Directora de Relaciones Exteriores
Dirección: Carrera 45 No. 26 – 85, Edificio Uriel Gutiérrez, Oficina 514
Ciudad: Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: +57 3165650
Email: dre_nal@unal.edu.co

CLÁUSULA XI.- JURISDICCIÓN: Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio será resuelta de manera consensuada entre las partes. No siendo ello posible las partes se someterán a los principios del Derecho Internacional.

CLÁUSULA XII. NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del convenio interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona



UNR



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

CLÁUSULA XIII. NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada uno responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los convenios específicos.

El presente convenio se suscribe en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil ____, quedando un ejemplar en cada idioma para cada una de las partes.

Prof. Dr. Dolly Montoya Castaño
Rectora
Universidad Nacional de Colombia

17 NOV 2021

Lic. Franco Bartolacci
Rector
Universidad Nacional de Rosario

25 ABR. 2022





UNR



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (COLOMBIA)

Conste por el presente documento, el Acuerdo Específico que celebran, de una parte la Universidad Nacional de Colombia, con domicilio en la Carrera 45 No. 26 – 85, Edificio Uriel Gutiérrez en la ciudad de Bogotá D.C - Colombia, representada en este acto por su Rectora profesora **Dra. Dolly Montoya Castaño**, nombrada rectora mediante Resolución No. 018 de 2021 y Acta de posesión No. 001 de 2021, actuando de conformidad con el Artículo 15º del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3º del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014; y de otra parte, la Facultad de Arquitectura Planeamiento y Diseño de la Universidad Nacional de Rosario, Argentina, a través de su Rector, el **Lic. Franco Bartolacci**, con domicilio legal en Maipú 1065 de la Ciudad de Rosario, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

El presente Acuerdo tiene como objeto desarrollar Programas de Intercambio y Cooperación en el área de la Arquitectura y Diseño, ofrecida por ambas instituciones. El programa de intercambio puede incluir:

- Estudiantes de pregrado/grado.
- Profesores, Investigadores
- Colaboración en Investigaciones.
- Actividades de pregrado/grado.
- Programación conjunta de talleres, asignaturas de grado.
- Proyectos de Investigación.
- Intercambio de información entre las Bibliotecas de ambas instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

II.1. El intercambio de estudiantes tendrá dos modalidades posibles. La primera estará destinada al cursado regular de un semestre en la institución contraparte de aquella a la que pertenece el



UNR



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

alumno. La segunda estará destinada a la realización de cursos o talleres cortos e intensivos, compartidos por ambas instituciones o exclusivos de una de ellas, la modalidad de los cuales será definida cada año por los responsables científicos (coordinadores) del presente Acuerdo Específico.

II.2. Las dos instituciones se comprometen también a realizar cursos intensivos comunes, denominados "Workshops", cuya modalidad será definida año por año por parte de los responsables científicos (coordinadores) del presente acuerdo.

II.3. Las candidaturas deberán ser presentadas por las Instituciones de origen de los candidatos. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado/grado.

II.4. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.

II.5. Durante el intercambio el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, pasaporte, visa, libros y los demás gastos personales y deberá adquirir un seguro médico internacional con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.

II.6. El desempeño académico de los estudiantes será evaluado por los profesores de la Institución anfitriona de acuerdo con sus propias normas vigentes.

II.7. La universidad receptora expedirá al término del periodo de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.

II.8. El reconocimiento de los cursos y créditos realizados quedará a cargo de la Institución de origen.



UNR



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

II.9. Para que las solicitudes de los candidatos sean consideradas en la Institución anfitriona, aquellos deberán presentar toda la documentación exigida por dicha Institución en el período exigido por ella. La documentación exigida y las instrucciones serán parte integrante del conjunto de informaciones que estará disponible en cada Institución para los candidatos interesados.

II.10. Los estudiantes permanecerán matriculados en sus Instituciones de origen, en la cual pagarán todos los aranceles, incluidas las mensualidades y estarán exentos de los pagos de aranceles y mensualidades en la Institución anfitriona.

II.11. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un período de dos semestres.

II.12. El estudiante participante aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.

II.13. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.

CLÁUSULA TERCERA: DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE PROFESORES E INVESTIGADORES

Del intercambio de profesores.

III.1. Cada año, ambas instituciones podrán enviar a la institución contraparte un determinado número de profesores y/o investigadores para que realicen diversas actividades académicas, las que deberán ser establecidas previamente entre las instituciones.

III.2. Dichas actividades académicas tendrán como objetivo enriquecer o reforzar los cursos de los programas de estudio a nivel de pregrado o postgrado.



UNR



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

III.3. El período y la duración máxima y mínima de intercambio para profesores, e investigadores y será definido de acuerdo con cada situación y deberá ser de interés mutuo.

III.4. En cumplimiento de este acuerdo, los profesores e investigadores de intercambio se atenderán a la normativa vigente en la Universidad de acogida.

III.5. Los profesores participantes mantendrán su vínculo laboral con la institución de origen. En aplicación del presente convenio y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en cada país, los docentes seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus universidades respectivas, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.

III.6. Los participantes de este intercambio deberán asegurarse personalmente de la obtención de la visa necesaria y ajustarse a todas las leyes y reglamentos concernientes a inmigración en el país de la universidad de acogida. Si fuera necesario, y con el objetivo de facilitar los eventuales tramites de obtención de visa, la universidad de acogida podrá aportar su ayuda, pero no será responsable de garantizar la obtención de la misma, de permisos o de autorización de estadía.

III.7. Los participantes de este intercambio deberán presentar una póliza de seguro que cubra, entre otras cosas, los riesgos de enfermedad, de hospitalización, y de accidente, de los costos de repatriación y sus responsabilidades civiles durante la totalidad de sus estancias y para sus viajes en el país de acogida. En caso de que las garantías de cobertura social de la que benefician habitualmente, debido a sus actividades o estatutos, sean insuficientes en relación a las exigencias arriba mencionadas, deberán suscribir un seguro individual apropiado.

III.8: Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES

IV.1. Los gastos de alojamiento, transporte, como así también las personales, serán responsabilidad de los alumnos, profesores e investigadores.



UNR



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

IV.2. Las Instituciones anfitrionas deberán, en la medida de lo posible, prestar asistencia al alumno visitante en lo que se refiere a alojamiento.

IV.3. Estudiantes, profesores e investigadores en intercambio deberán poseer seguro de salud internacional válido en el periodo de las actividades de intercambio.

IV.4. Ambas instituciones realizarán esfuerzos para obtener recursos financieros de las instituciones o de las agencias de fomento para financiar las actividades en cuestión. La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

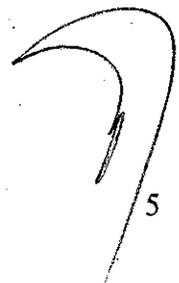
V.1. A fin de ejecutar y cumplir las metas del presente Acuerdo, cada institución, designará una persona de su cuerpo de profesores, para coordinar el desarrollo y la conducción de las actividades conjuntas. Esas personas serán los contactos a través de los cuales cada Institución podrá presentar propuestas para las actividades a establecer.

V.2. Los coordinadores serán igualmente responsables de la evaluación de las actividades cubiertas por este Acuerdo y lo harán según las prácticas establecidas a tales fines en cada Institución.

V.3. Para el mejor cumplimiento del presente Acuerdo Específico, las partes designan como coordinadores a los siguientes Profesores:

Por la Universidad Nacional de Rosario:

Nombre: Profesora Elba Susana Paganini
Cargo: Profesora titular del Área Proyecto Arquitectónico
Dirección: Riobamba 220 bis
Ciudad: Rosario, Santa Fe, Argentina
Telefono: +54 (0341) 4808531/35
email: susana_paganini@hotmail.com



5



UNR



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Por la Universidad Nacional de Colombia:

Profesor: JORGE ALBERTO GALINDO DÍAZ, o quien asuma sus funciones de manera temporal o permanente

Cargo: Profesor Titular, adscrito a la escuela de Arquitectura y Urbanismo, Sede Manizales

Dirección: Calle 65 # 23-29, Manizales

Ciudad: Manizales

Teléfono: 8879300 Ext. 51102

Email: jagalindodi@unal.edu.co

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y DE LA RESCISIÓN

VI.1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la última firma sea colocada y tendrá una vigencia de 5 (cinco) años a partir de entonces, pudiendo ser ampliado o sufrir enmiendas, mediante acuerdo mutuo entre las partes, comunicada por escrito.

VI.2. El Acuerdo podrá ser rescindido por iniciativa de las Instituciones involucradas mediante comunicación por escrito de la parte denunciante, cuyos efectos tendrán lugar a partir de los 90 (noventa) días de la recepción de la denuncia.

VI.3. La extinción del Acuerdo no deberá impedir la finalización de las actividades ya en marcha en el ámbito del mismo.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio y de los convenios específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa. No siendo ello posible las partes se someterán a los principios del derecho internacional.

CLAUSULA OCTAVA: NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.



| UNR



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

CLAUSULA NOVENA. NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

En prueba de conformidad con los términos de las cláusulas anteriores, los representantes de la Universidad Nacional de Colombia y de la Universidad Nacional de Rosario, firman 2 ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, de igual tenor y valor, en las fechas indicadas al lado de la firma de sus representantes:

.....
Prof. Dr. DOLLY MONTOYA CASTAÑO

Rectora

Universidad Nacional de Colombia

Fecha: **17 NOV 2021**

.....
FRANCO BARTOLACCI

Rector

Universidad Nacional de Rosario

Fecha: **25 ABR. 2022**

